Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para la Educación

1813 CAMPAÑA ADMIRABLE 2013

VII CONVENCIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN 2013 - 2015

"A la educación de Venezuela, de nuestros niños, de nuestras niñas, de nuestros jóvenes y adolescentes, a esa educación no la va a parar nadie, porque es el alma de la república, es el futuro de la patria, el camino hacia el futuro grande de Venezuela"

Hugo Rafael Chávez Frías
Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana

"Tomemos el tema de la educación como un vértice transversal que cruce todo el esfuerzo que hagamos"

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

VII CONVENCIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN 2013 - 2015

CLÁUSULA	PÁGINA	
	6	**CAPÍTULO I**
1	6	Definiciones
	8	**CAPÍTULO II** **CLÁUSULAS FUNDAMENTALES**
2	8	Protección del Patrimonio Económico, Salario Integral, Asignaciones y Pensiones de las Educadoras y los Educadores Activos, Pensionados y Jubilados
3	8	Derecho a la Administración de la presente Convención Colectiva de Trabajo
4	9	De la vigencia y duración de la Convención Colectiva
	10	**CAPÍTULO III** **DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN**
5	10	De la Remuneración de la Jornada de Servicio
6	13	Contribucción por Investigación y Trabajo Pedagógico
7	14	Bono de Alimentación
8	14	Contribucion Social Anual para la Recreación en la Semana Mayor
9	15	Incremento de la Compensación de Educación Especial
10	15	Contribucion Social Anual para Uniformes
	16	**CAPÍTULO IV** **CLÁUSULAS REFERIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL AL JUBILADO Y PENSIONADO**
11	16	Protección Integral al Docente Jubilado
12	16	Contribución de Asistencia de Medicamentos y Protesís a las y los Jubilados y Pensionados
13	17	Jubilaciones
14	17	Prestaciones Sociales, Intereses y Bonificación del Fideicomiso
15	18	Política del Buen Vivir para los y las Docentes Activos, Jubilados y Pensionados
	18	**CAPÍTULO V** **CLÁUSULAS GARANTES DE LA FORMACIÓN INTEGRAL, LA INVESTIGACIÓN, DOTACIÓN E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**
16	18	Convenio Universitario para Formación Integral Permanente de las y los Docentes Activos
17	19	Estudiantes por Aula
18	20	Becas de Estudios
19	20	Orientadores al Servicio de Planteles Oficiales
20	20	Junta de Diálogo Laboral y Académica
	21	**CAPÍTULO VI** **CLÁUSULAS REFERIDAS A LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO Y JORNADA DE TRABAJO DOCENTE**
21	21	Clasificación Progresiva del Personal Docente
22	21	De la Jornada Laboral del Docente de Educación Media
23	21	Sinceración y/o actualizacion del Servidor Público Docente, dentro de la Estructura del Estado y de la Escuela
24	22	Ingreso Promoción y Ascenso
25	22	De las Órdenes para el Magisterio Activo y Jubilado
26	24	Del traslado del Docente
27	24	Seguridad y Protección en el Ambiente Escolar
	25	**CAPÍTULO VII** **CLÁUSULAS REFERIDAS A LA ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL**
28	25	Garantias del Sistema de Salud para las y los Docentes
29	26	Ratificación y Adecuación del Descanso Pre y Post Natal
30	26	Protección para Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM)
31	27	Política de Vivienda para las y los Trabajadores de la Educación
32	27	Servicios Funerarios
33	28	Programa de Alimentación para las y los Trabajadores de la Educación Activos, Jubilados y Pensionados
	28	**CAPÍTULO VIII** **CLÁUSULAS REFERIDAS AL DERECHO SINDICAL**
34	28	Vocería y Poder Popular ante el IPASME
35	29	Vocería Sindical con Fuero Sindical
36	29	Ingreso de Directivos Sindicales al Centro de Trabajo
37	29	De las Licencias Sindicales
38	30	Patrimonio Legal y Sindical de las y los Trabajadores (Permanencia de Beneficos)

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

CLÁUSULA Nº 1

1.**1.-LAS PARTES QUE CONVIENEN, SE OBLIGAN Y ACOMPAÑAN**: Se obligan y convienen en la presente Convención Colectiva de Trabajo las siguientes partes: El Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), La Federación de Educadores de Venezuela (FEV) y la Federación Nacional de Profesionales de la Docencia Colegio de Profesores de Venezuela (FENAPRODO-CPV). Asimismo, en defensa de los derechos colectivos de las y los Trabajadores Docentes acompañan: El SINDICATO NACIONAL FUERZA UNITARIA MAGISTERIAL (SINAFUM), la Federación Venezolana de Maestros (FVM), la Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV-CLEV), la Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED), la Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV), la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA) y la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO).

1.2.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPE). Órgano garante del Estado Bolivariano de Venezuela que ejerce la rectoría en el Sistema Educativo y administra las Políticas Educativas.

1.3.- FEDERACIÓN DE EDUCADORES DE VENEZUELA (FEV): Denominación que califica a la Federación de Educadores de Venezuela (FEV). Organización Signataria contratante que administra la presente Convención Colectiva de Trabajo, en representación de todos los sindicatos afiliados a dicha Federación y de las y los Trabajadores de la Educación Técnica, afines y conexos adscritos en éstos.

1.4.- FEDERACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA DOCENCIA COLEGIO DE PROFESORES DE VENEZUELA (FENAPRODO-CPV). Denominación que califica a la Federación Nacional de Profesionales de la Docencia Colegio de Profesores de Venezuela (FENAPRODO-CPV). Organización Signataria contratante que administra la presente Convención Colectiva de Trabajo, en representación de sus sindicatos filiales y de las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos.

1.5.- SINDICATO NACIONAL FUERZA UNITARIA MAGISTERIAL (SINAFUM): Denominación que califica a la Organización Sindical que afilia a la mayor representación de las educadoras y los educadores Venezolanos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará sin limitación alguna, la presente Convención Colectiva conforme lo establecido en el artículo 438 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

1.6.- FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS (FVM): Denominación que califica a la Federación Venezolana de Maestros (FVM). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y de las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.7.- FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN DE VENEZUELA (FESLEV-CLEV): Denominación que califica a la Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV-CLEV). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y de las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.8.- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA EDUCACIÓN (FETRASINED): Denominación que califica a la Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.9.-FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS Y SINDICATOS DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DE VENEZUELA (FENATEV): Denominación que califica a la Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y a las y los Trabajadores de la Educación de Venezuela adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.10.- FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA Y AFINES DE VENEZUELA (FETRAENSEÑANZA). Denominación que califica a la federación de trabajadores de la enseñanza y afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo.

1.11.-FEDERACIÓN UNITARIA DEL MAGISTERIO DE VENEZUELA (FETRAMAGISTERIO), Denominación que califica a la Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO). Organización Sindical que representa a todos sus sindicatos afiliados y las y los Trabajadores de la Educación adscritos en éstos y que reconocido su proceso de elecciones, administrará la presente Convención Colectiva de Trabajo. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS FUNDAMENTALES

CLÁUSULA Nº 2

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECONÓMICO, SALARIO INTEGRAL, ASIGNACIONES Y PENSIONES DE LAS EDUCADORAS Y LOS EDUCADORES ACTIVOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS

Las partes acuerdan, a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer y proteger el derecho de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Educación a un salario digno y justo. Razón por la que la Trabajadora y el Trabajador de la Educación mantendrán el salario integral que corresponde a su cargo, con la categoría y jerarquía académica, que de acuerdo a la evaluación de su desempeño, haya obtenido. En ese mismo orden, se reconocen los derechos a los jubilados y pensionados. Así mismo el Estado amparará y protegerá todas las percepciones que conforman su salario integral, en consecuencia no se reducirá o seccionará el salario, cuando éste sea declarado en Comisión de Servicio, Licencia Sindical o por cualquier otra causa legal que lo Comisione, con el consentimiento del Estado, a separarse temporalmente del cargo que ejerce como Titular, en un plantel educativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE). De modo que, la Comisión de Servicio o el pase a cumplir una misión del Estado, en ningún caso significarán una disminución de su salario integral, salvo que sea un permiso no remunerado. Igualmente, garantiza la pensión y beneficios que otorga la ley a las y los docentes jubilados, obligándose el empleador a cancelar puntualmente, y sin menoscabo de la cantidad devengada correspondiente a su último salario como personal activo. Así mismo, garantiza la agilidad y prontitud en la elaboración de los recaudos necesarios, exigidos para solicitar la pensión de vejez ante Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), siempre y cuando tenga la edad correspondiente y reúna los requisitos exigidos por la ley. Aprobada en Acta de fecha 19 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA Nº 3

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO

Las partes convienen, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer el Derecho de Administración de la presente Convención a las Organizaciones Sindicales señaladas en el CÁPITULO I, DEFINICIONES, CLÁUSULA 1, siempre y cuando se encuentre legitimada su Junta Directiva conforme al reconocimiento del Poder Electoral. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 4

DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La presente Convención Colectiva entrará en vigencia una vez homologada y tendrá una duración de dos (2) años. Por otra parte, queda entendido que mientras no se firme otra convención colectiva continuará vigente todo el patrimonio sindical, convencional y contractual que el Magisterio Venezolano ha convenido en actas, contratos, resoluciones y convenciones colectivas de trabajo, con el Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE), en representación del Estado Venezolano. De igual manera, las Organizaciones Sindicales Signatarias adquieren el derecho a presentar un proyecto de convención colectiva de trabajo en el transcurso de los treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Convención Colectiva. Aprobada en Acta de fecha 19 de Septiembre de 2013.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN

CLÁUSULA Nº 5

DE LA REMUNERACIÓN DE LA JORNADA DE SERVICIO

Las partes acuerdan, a partir de la homologación de la presente Convención, UN INCREMENTO PORCENTUAL EN EL SALARIO de las y los trabajadores docentes de la manera siguiente:

5. A.-Un incremento de veinticinco por ciento (25%) A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2013.

5. B.- Un incremento de veinticinco por ciento (25%) A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2013.

5. C.- Un incremento de diez por ciento (10%) A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2014.

5. D.- Un incremento de quince por ciento (15%) A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2014.

TABLA DE SUELDOS BÁSICOS POR JORNADA DE SERVICIO				
BASE 36 HORAS	A PARTIR DEL 01/09/2013	A PARTIR DEL 01/10/2013	A PARTIR DEL 01/06/2014	A PARTIR DEL 01/09/2014
CATEGORÍA ACADÉMICA	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.
DOCENTE I	3.514,22	4.392,78	4.832,06	5.556,87
DOCENTE II	3.618,88	4.523,61	4.975,97	5.722,36
DOCENTE III	3.768,18	4.710,22	5.181,24	5.958,43
DOCENTE IV	3.916,52	4.895,65	5.385,22	6.193,00
DOCENTE V	4.511,09	5.638,86	6.202,74	7.133,15
DOCENTE VI	5.208,42	6.510,53	7.161,58	8.235,82
DOCENTE T.S.U.	3.325,59	4.156,99	4.572,69	5.258,60
T.S.U. / PROF. NO DOCENTE (PND)	3.323,39	4.154,24	4.569,66	5.255,11
PROFESIONAL NO DOCENTE (PND)	3.514,22	4.392,78	4.832,06	5.556,87
BACHILLER DOCENTE	2.919,24	3.269,95	3.596,94	4.136,49
BACHILLER NO DOCENTE	2.919,24	2.919,24	3.211,16	3.692,84

TABLA DE SUELDOS BÁSICOS POR JORNADA DE SERVICIO				
BASE 33,33 HORAS	A PARTIR DEL 01/09/2013	A PARTIR DEL 01/10/2013	A PARTIR DEL 01/06/2014	A PARTIR DEL 01/09/2014
CATEGORÍA ACADÉMICA	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.	SALARIO MENSUAL BS.
DOCENTE I	3.253,59	4.066,98	4.473,68	5.144,73
DOCENTE II	3.350,48	4.188,11	4.606,92	5.297,95
DOCENTE III	3.488,70	4.360,88	4.796,97	5.516,51
DOCENTE IV	3.626,05	4.532,56	4.985,81	5.733,69
DOCENTE V	4.176,51	5.220,64	5.742,71	6.604,11
DOCENTE VI	4.822,13	6.027,66	6.630,43	7.624,99
DOCENTE T.S.U.	3.078,95	3.848,68	4.233,55	4.868,58
PROFESIONAL NO DOCENTE (PND)	3.253,59	4.066,98	4.473,68	5.144,73
BACHILLER DOCENTE	2.702,73	3.027,43	3.330,17	3.829,70
BACHILLER NO DOCENTE	2.702,73	2.702,73	2.973,00	3.418,95

PARÁGRAFO PRIMERO: Este incremento se aplicará para las y los Docentes Jubilados y Pensionados, en la misma proporción y oportunidad acordada para las y los trabajadores de la educación activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de Remuneración para el Personal Docente No Graduado (NG) que actualmente labora en las Escuelas Técnicas ejerciendo los cargos fijos de: Jefe de Especialidad, Jefe de Laboratorio, Profesor Ambiente Profesional y Coordinador L.T- Jefe de Taller se expresa en el siguiente tabulador.

PERSONAL DOCENTE NG CON CARGO FIJO EN ESCUELAS TÉCNICAS				
Cargo Fijo	VII C.C. A PARTIR DEL 01/09/2013 25%	VII C.C. A PARTIR DEL 01/10/2013 25%	VII C.C. A PARTIR DEL 01/06/2014 10%	VII C.C. A PARTIR DEL 01/09/2014 15%
Jefe de Especialidad	4.915,23	6.144,03	6.758,43	7.772,20
Jefe de Laboratorio	4.293,73	5.367,16	5.903,87	6.789,45
Profesor Ambiente Profesional	3.463,74	4.329,67	4.762,64	5.477,03
Coord. L.T. Jefe de Taller	3.463,74	4.329,67	4.762,64	5.477,03

5. E.- PRIMAS UNIVERSALES: Se incrementan en valor absoluto de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	A PARTIR DEL 01/09/2013			A PARTIR DEL 01/09/2014		A PARTIR DEL 01/01/2015	
	ACTUAL BS.	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.
Prima de Antigüedad	10,00	10,00	**20,00**	10,00	**30,00**	10,00	**40,00**
Prima de Transporte	140,00	110,00	**250,00**	150,00	**400,00**	100,00	**500,00**
Prima de Aspectos Propios del Ejercicio Docente	140,00	110,00	**250,00**	150,00	**400,00**	100,00	**500,00**

5. F.- PRIMA POR JERARQUIA: Se incrementa en treinta por ciento 30% A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2015 de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	01/01/2015			
	ACTUAL BS.	INCREMENTO PORCENTUAL	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.
Coordinador Docente Diurno	150,00	30%	45,00	**195,00**
Coordinador Docente Residente Nocturno	150,00	30%	45,00	**195,00**
Profesor de Ambiente Profesional	150,00	30%	45,00	**195,00**
Docente Jefe de Laboratorio	150,00	30%	45,00	**195,00**
Docente Jefe de Especialidad	150,00	30%	45,00	**195,00**
Docente Sub - Director	250,00	30%	75,00	**325,00**
Docente Director	360,00	30%	108,00	**468,00**
Prima Docente Supervisor	400,00	30%	120,00	**520,00**

5.G.- BONO RECREACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS: Se incrementa de 45 a 50 días con base al monto de la asignación mensual para el año 2014, pagadero anualmente en el mes de Julio.

5. H.- CONTRIBUCIÓN NAVIDEÑA: Se crea una contribución anual de carácter social para el incentivar y preservar las costumbres de la temporada navideña dirigida a las y los docentes activos, jubilados y pensionados, la cual no tiene carácter salarial.

DICIEMBRE 2013	DICIEMBRE 2014
2.500,00 BS.	**3.000,00 BS.**

5. I.- PRIMA PARA LOS PROFESIONALES NO DOCENTES (PND): Se incrementa la presente prima para los Profesionales Universitarios No Docentes (PND) que laboran en las Escuelas Técnicas ejerciendo el Cargo de Docente de Aula con dedicación a tiempo convencional dictando asignaturas del área técnica, básica o profesional, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	01/04/2014			01/04/2015	
	ACTUAL BS.	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.	INCREMENTO BS.	TOTAL BS.
Prima para los Profesionales No Docentes	300,00	250,00	**550,00**	250,00	**800,00**

Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA Nº 6

CONTRIBUCCIÓN POR INVESTIGACIÓN Y TRABAJO PEDAGÓGICO

Las Partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva en reconocer los Procesos de Investigación e Indagación en el Marco de los Procesos Educativos Integrales, Comunitarios y los Proyectos Socio-Productivos en las Escuelas de Educación Inicial, Primaria y Especial (5 horas diarias), en el Proceso de ser transformadas en Escuelas Bolivarianas (8 horas diarias). En ese orden, se aprueba una Contribución Social no Salarial que se hará efectiva en el mes de octubre de cada año, por un monto de un mil doscientos bolívares (Bs. 1.200) a partir del año 2015. Asimismo, el Ministerio del Poder Popular para la Educación orientará las líneas gruesas de Investigación con base a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, en la visión de la República como Potencia y modelo económico productivo y en el marco de los Colectivos de Formación Permanente e investigación. Queda entendido, que cuando la Institución se transforme en Escuela Bolivariana las y los docentes beneficiarios de esta Contribución Social dejarán de percibirla. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 7

BONO DE ALIMENTACIÓN

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en cancelar a las y los docentes activos en pleno ejercicio de la profesión docente, en atención a su carga horaria semanal-mensual, el beneficio establecido en la Ley de Alimentación para Los Trabajadores y Las Trabajadoras. El pago se hará conforme al 50% del valor de la Unidad Tributaria que se encuentre vigente para el momento del disfrute del beneficio y se ejecutará en 20 días mensuales y la diferencia de días hábiles acumulados se pagará en el mes de diciembre de cada año. Por cuanto la máxima carga horaria es de 36 horas semanales se otorgará el monto correspondiente a la jornada laboral completa, disminuyendo progresivamente de acuerdo a la carga horaria efectivamente laborada. Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA Nº 8

CONTRIBUCIÓN SOCIAL ANUAL PARA LA RECREACIÓN EN LA SEMANA MAYOR

Se crea una contribución social anual sin carácter salarial dirigida a las y los docentes activos, jubilados y pensionados para promover el turismo social y demás actividades culturales propias de la semana mayor.

2014	2015
2.000,00 BS.	**2.500,00 BS.**

Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA 9

INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL

Se incrementa la presente compensación para los profesionales de la docencia que laboran en la modalidad o subsistema de educación especial, esta asignación será automática atendiendo a la codificación del plantel o servicio conforme a los criterios que establece el MPPE. Dicha compensación será cancelada de acuerdo a la siguiente tabla:

COMPENSACION EDUCACIÓN ESPECIAL	**01/04/2014**		**01/04/2015**	
ACTUAL BS.	INCREMENTO BS.	**TOTAL BS.**	INCREMENTO BS.	**TOTAL BS.**
80,00	470,00	**550,00**	250,00	**800,00**

Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 10

CONTRIBUCIÓN SOCIAL ANUAL PARA UNIFORMES

Se crea una contribución social anual sin carácter salarial conforme al numeral 4 del artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dirigida a las y los docentes activos para la adquisición de uniforme pagadera conforme a la tabla siguiente:

ENERO 2014	ENERO 2015
500,00 BS.	**500,00 BS.**

Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULAS REFERIDAS A LA ATENCIÓN INTEGRAL AL JUBILADO Y PENSIONADO.

CLÁUSULA Nº 11

PROTECCIÓN INTEGRAL AL DOCENTE JUBILADO

Las partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se procese conjuntamente con la Resolución de Jubilación y el Pago de Prestaciones Sociales; la afiliación del Docente Jubilado al IVSS, en caso que no se encuentre registrado, así como otorgar los recaudos que le corresponda para que trámite los Beneficios de Ley y sin solución de continuidad a mantenerse en el IPASME. El MPPE retendrá, al Jubilado que lo autorice, el equivalente al tres por ciento (3%) de su asignación mensual para el IPASME, lo cual traspasará, sin demora, mensualmente previa adecuación de los sistemas de nómina, y sin que ello implique ningún aporte patronal. Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA Nº 12

CONTRIBUCIÓN DE ASISTENCIA DE MEDICAMENTOS Y PROTESÍS A LAS Y LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en aumentar a las y los docentes jubilados y pensionados, la bonificación asistencial de la siguiente manera: PRIMERO: de cuatrocientos veinte bolívares (420,00 Bs) mensuales a ochocientos bolívares (800,00 Bs) mensuales a partir del 01 de septiembre de 2013; SEGUNDO: de ochocientos bolívares (800,00 Bs) mensuales a mil bolívares (1.000,00 Bs) mensuales a partir del 01 de septiembre de 2014. TERCERO: de mil bolívares (1.000,00 Bs) mensuales a mil quinientos bolívares (1.500,00 Bs) mensuales a partir del 01 de enero de 2015. El IPASME mediante apoyo y contraloría de las organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención suministrará los medicamentos propios de la edad de las y los jubilados y pensionados, dándole prioridad a las patologías más comunes. De igual manera, otorgará las prótesis y equipos (andaderas, bastones, muletas, sillas de rueda y lentes) debidamente certificados mediante prescripción médica. En ese mismo orden, en cada unidad del IPASME, de manera progresiva, se creará la sala de fisiatría para los procesos de rehabilitación. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 13

JUBILACIONES

Las Partes convienen a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva en reconocer el Derecho a la Jubilación de las y los Trabajadores de la Educación que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio activo en la Educación, con una asignación equivalente al cien por ciento (100%) del salario devengado por el trabajador, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación y en concordancia con lo acordado en la CLÁUSULA 27 de la VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación 2011-2013. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, luego de solicitada la Jubilación por la o el Docente tramitará con la mayor celeridad posible el otorgamiento de la Resolución correspondiente. La Junta de Diálogo Laboral y Académico buscará soluciones de eficiencia en este proceso en el marco de los lineamientos legales respectivos. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013

CLÁUSULA Nº 14

PRESTACIONES SOCIALES, INTERESES Y BONIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en realizar el cálculo y pago de las Prestaciones Sociales, Intereses de Mora y Bonificaciones de Fideicomiso, conforme lo establecido en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Las Trabajadoras. El MPPE se compromete a entregar un informe exhaustivo del proceso de jubilación entre el año 2000 y 2013, para determinar a quienes no se les haya cancelado todo lo aquí convenido. Queda entendido que cada trabajadora y trabajador de la educación tiene derecho a recibir la constancia de finiquito. Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLÁUSULA Nº 15

POLÍTICA DEL BUEN VIVIR PARA LOS Y LAS DOCENTES ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en planificar y ejecutar a través del IPASME un programa de turismo y recreación integral para las y los docentes activos, jubilados y pensionados, en las temporadas de carnaval, semana santa, vacaciones de agosto y vacaciones de diciembre de cada año. Asimismo, se organizará en cada entidad federal del país, una feria para la adquisición de artefactos electrodomésticos y equipos del hogar, preferiblemente a precios subsidiados por el Estado, fortaleciendo así el poder del salario docente previo cumplimiento de los procesos y convenios correspondientes. La organización y promoción de esta feria la hará el Ministerio del Poder Popular para la Educación a través del IPASME, conjuntamente con las Organizaciones Sindicales signatarias. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS GARANTES DE LA FORMACIÓN INTEGRAL, LA INVESTIGACIÓN, DOTACIÓN E INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

CLÁUSULA Nº 16

CONVENIO UNIVERSITARIO PARA FORMACIÓN INTEGRAL PERMANENTE DE LAS Y LOS DOCENTES ACTIVOS

Las partes convienen que a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en que el MPPE suscriba convenios con la universidades oficiales que garanticen el desarrollo de planes, programas y proyectos para la formación permanente de las y los docentes, en el marco de la actualización, el desarrollo personal y profesional así como el mejoramiento de la práctica docente. La formación se realizará para las y los docentes de los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, considerando las áreas del conocimiento planteadas en el Currículo Nacional Bolivariano. Se dará prioridad a las y los docentes requeridos en el nivel de educación media en sus dos opciones. El MPPE designará un equipo sociopolítico multidisciplinario seleccionado de las y los docentes activos y jubilados que expresan su interés en participar como facilitadores, pudiendo las Organizaciones Sindicales signatarias presentar propuestas de voluntarios con las características exigidas por el MPPE para tal fin. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 17

ESTUDIANTES POR AULA

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de trabajo en ratificar el contenido de la Cláusula 6 de la VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación 2011-2013, con el agregado de la terminología actualizada y de acuerdo con el siguiente cuadro:

NIVELES Y MODALIDADES DEL SUBSISTEMA	Nº ALUMNOS POR AULA	DISMINUCION PROGRESIVA
EDUCACION INICIAL	30	25
EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA GENERAL	38	35
EDUCACIÓN MEDIA TECNICA	35	30
EDUCACION DE JOVENES, ADULTOS Y ADULTAS (PARASISTEMAS)	34	30
EDUCACIÓN DE JOVENES, ADULTOS Y ADULTAS (LIBRE ESCOLARIDAD)	60	50
TRABAJO PRACTICO, TALLER, LABORATORIO, EDUCACIÓN FISICA, FORMACION PARA EL TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LAS ARTES	19	15
DIVERSIDAD FUNCIONAL MOTORA	12	8
INTERFERENCIA EN EL APRENDIZAJE	12	10
DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL	8	6
DIVERSIDAD FUNCIONAL VISUAL Y AUDITIVA	8	6
SUJETO SOCIAL SOBRESALIENTE	12	10
AUTISMO	6	4

Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 18

BECAS DE ESTUDIOS

El Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE) acuerda a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en otorgar becas para las y los hijos de las y los docentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, a los efectos de seguir estudios de educación inicial, primaria, media general, media técnica y educación especial. El número de becas serán otorgadas previo estudio socioeconómico. Las Organizaciones Sindicales signatarias pueden presentar propuestas de beneficiarias y beneficiarios los cuales serán evaluados en el marco de las políticas en materia de becas estudiantiles cuyo pago se hará en tres (03) momentos del año escolar: septiembre, febrero y junio. De conformidad con el plan de becas del MPPE. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 19

ORIENTADORES AL SERVICIO DE PLANTELES OFICIALES

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en garantizar el funcionamiento del servicio de orientación y protección del bienestar estudiantil en cada uno de los planteles educativos de los diferentes niveles y modalidades, respetando la distribución indicada en la CLÁUSULA 40 del III Contrato Colectivo, de manera progresiva y de acuerdo a la cantidad de estudiantes, el nivel educativo y lo previsto en el presupuesto correspondiente. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 20

JUNTA DE DIÁLOGO LABORAL Y ACADÉMICA

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reactivar la Junta de Diálogo Laboral y Académico Nacional en un plazo no mayor de 40 días continuos. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO VI

CLÁUSULAS REFERIDAS A LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO Y JORNADA DE TRABAJO DOCENTE

CLÁUSULA Nº 21

CLASIFICACIÓN PROGRESIVA DEL PERSONAL DOCENTE

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en clasificar de manera progresiva a las y los educadores en su categoría respectiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable a esta materia. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 22

DE LA JORNADA LABORAL DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN MEDIA

Las partes convienen a partir de la homologación de la presente convención colectiva, en iniciar un proceso de adecuación, del ejercicio docente en las áreas del conocimiento, a propósito del Currículo Nacional Bolivariano, en el nivel de educación media: general y media técnica, se inicia en el año escolar 2013 – 2014. Dentro del mismo, se abordará lo referente al Profesor por Hora (PH), cuya carga horaria se extenderá hasta 48 horas pedagógicas en áreas vitales del conocimiento. Queda entendido que lo aquí convenido lo ejecutará el MPPE, órgano rector de la educación. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 23

SINCERACIÓN Y/O ACTUALIZACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO Y DE LA ESCUELA

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en realizar un proceso integral de actualización de Nómina en los Planteles Educativos, garantizando un organigrama cónsono con las exigencias de calidad y país como potencia. En tal sentido cada plantel de Nivel Inicial, Especial, Liceo, Escuela Técnica y Centros Nocturnos contarán con una plantilla de talento humano según número de estudiantes, el nivel educativo y la modalidad. Este registro lo llevará a cabo la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, todo ello de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio del Poder Popular de Planificación en concordancia con el ordenamiento jurídico legal vigente. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 24

INGRESO PROMOCIÓN Y ASCENSO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Educación se compromete en presentar dentro de los noventa (90) días siguientes a la Homologación de la presente Convención Colectiva el Reglamento Provisorio de Ingreso y Ascenso en la Docencia, que regulará el ingreso, ejercicio, promoción, permanencia, prosecución y egreso en la profesión docente en tanto se promulga la Ley Especial que regulara esta materia, previa consideración de las propuestas presentadas por las Organizaciones Sindicales Signatarias. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 25

DE LAS ÓRDENES PARA EL MAGISTERIO ACTIVO Y JUBILADO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, se obliga a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva, a mantener y crear las siguientes órdenes:

A) ORDEN al merito "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS", para los Trabajadores y Trabajadores de la educación que de acuerdo a la evaluación del desempeño logran proyectos educativos comunitarios, la cual será conferida e 28 de julio de cada año.

B) ORDEN "LUIS CABALLERO MEJIAS", para los trabajadores del nivel media técnica la cual será conferida el 14 de febrero de cada año.

C) ORDEN "SIMON RODRIGUEZ",para los trabajadores y trabajadoras del educación que presenten y destaquen en los planes y proyectos de investigación y creatividad en el campo de la educación la cual será conferida el 28 de octubre de cada año.

D) ORDEN "LUIS BELTRÁN PRIETO FIGUEROA", para los trabajadores y trabajadoras del educación Jubilados o Pensionados según sus aportes en el campo de la educación la literatura y lo gremial lo cual será conferida el 14 de marzo de cada año.

E) ORDEN "27 DE JUNIO", El Ministerio del Poder Popular para la Educación Básica se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a entregar a las Organizaciones Sindicales Signatarias, con sesenta (6O) días de anticipación, las planillas para postular candidatos a recibir la Orden "27 de Junio". El número de planillas, en ningún caso, será menor de ocho (8) por año y por Sindicatos Afiliados a las Organizaciones Sindicales Signatarias. Las Federaciones Sindicales Signatarias se comprometen a que los Educadores postulados deben reunir los requisitos de antigüedad, méritos profesionales y condiciones éticas y morales, que los hagan acreedores a la citada Orden "27 de Junio" y, a tal efecto, anexarán a la postulación correspondiente, el Currículo Vitae de cada aspirante. (CLÁUSULA 20 del 2º contrato colectivo).

F) ORDEN "ANDRÉS BELLO", Las partes convienen, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva, que la "Orden Andrés Bello" será costeada por la Federación participante hasta un número de diez (1O) por cada una de ellas. Asimismo, es obligatorio que el postulante consigne el currículo para la aprobatoria respectiva por parte de la Dirección General del Ministerio en su condición de Canciller de esta orden. (CLÁUSULA 39 de la I Convención Colectiva).

G) PREMIO "DON RÓMULO GALLEGOS", El Ministerio del Poder Popular para la Educación Básica se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar anualmente el premio "DON RÓMULO GALLEGOS", como estímulo al Trabajador de la Educación que tenga la autoría de una obra dentro del campo educativo. (CLÁUSULA 24 del 2º contrato colectivo).

H) PREMIO "FÉLIX MANUEL LUCES", El Ministerio del Poder Popular para la Educación se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que el Premio "FÉLIX MANUEL LUCES" se otorgue anualmente a una Escuela por Estado, de Primera y Segunda Etapa de Educación Básica de cada Zona Educativa que haya obtenido el mejor Rendimiento Académico de sus alumnos y el mejor rendimiento profesional de sus educadores, las mejores condiciones de conservación y mantenimiento de su estructura física y dotación. (CLÁUSULA 36 de la II Convención Colectiva).

I) PREMIO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA "DON SIMÓN RODRÍGUEZ", El Ministerio del Poder Popular para la Educación se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar anualmente el Premio Nacional de Investigación Científica y Tecnológica " Don Simón Rodríguez", con el objeto de estimular la Investigación Científica Tecnológica en el campo educativo. (CLÁUSULA 23 del 2º contrato colectivo).

J) PREMIO NACIONAL DE PEDAGOGÍA "ANDRÉS BELLO", El Ministerio del Poder Popular para la Educación se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a otorgar anualmente el Premio Nacional "Andrés Bello", como un estímulo a la Investigación y Experimentación Pedagógica. CLÁUSULA 10 del 2º contrato colectivo). Parágrafo Único: El Ministerio del Poder Popular para la Educación, instrumentará lo relativo a las condiciones por las cuales se otorgarán dichas "Órdenes" y "Premios". Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 26

DEL TRASLADO DEL DOCENTE

El Ministerio del Poder Popular para la Educación se obliga, a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a reconocer y ejecutar oportunamente, en base a criterios de justicia social, salud y unificación de la familia, el traslado del docente como un derecho profesional, laboral y humano, este traslado se hará conforme a lo establecido en el Capitulo IV del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLAUSULA 27

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL AMBIENTE ESCOLAR

Las partes acuerdan que a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el Ministerio del Poder Popular para la Educación fortalecerá la organización de seguridad y defensa integral para las Instituciones Educativas articulando acciones conjuntas entre familias, escuela y comunidad en favor de la Paz Escolar en los distintos ambientes educativos y su entorno, de conformidad con las Competencias del Estado Docente previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO VII

CLÁUSULAS REFERIDAS A LA ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL

CLAÚSULA 28

GARANTIAS DEL SISTEMA DE SALUD PARA LAS Y LOS DOCENTES

El Ministerio del Poder Popular para la Educación se obliga a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en convenir a través del IPASME lo siguiente: a) Propiciar una política progresiva de ampliación y adecuación de las Unidades IPASME Tipo III existentes y aquellas que se encuentren en Construcción, a los efectos que presten un servicio integral de salud, las 24 horas y los 365 días del año, donde se incluyan camas clínicas para el servicio de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H. C. M.), servicio de fisiatría y salas de rehabilitación. b) Incorporar en las Unidades IPASME el funcionamiento de la Red de Farmacias FARMAPATRIA para garantizar la adquisición de medicamentos con un 30% al 50% de descuento. c) Entregar a las y los afiliados prótesis, sillas de ruedas, andaderas, bastones y muletas, de forma gratuita, bajo prescripción médica y certificación del médico de la Unidad IPASME respectiva. d) Garantizar la atención optima de los servicios ambulatorios, consultas y especialidades, a través de la dotación permanente de insumos, mantenimiento y modernización de las Unidades IPASME. e) Crear progresivamente la consulta de Geriatría en concordancia con la disponibilidad tanto del espacio físico de las Unidades IPASME como los especialistas del servicio, con el propósito principal de ayudar a las y los pacientes a entender los cambios orgánicos, mentales y psicológicos que se dan con la edad. Así mismo, promover las actividades recreativas y físicas que mejoren la calidad de vida del Jubilado y/o adultos mayores.

Parágrafo Primero: Mantener e impulsar el programa de créditos para la adquisición de vehículos.

Parágrafo Segundo: Fortalecer el programa de créditos para la adquisición de computadoras.

Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 29

RATIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL DESCANSO PRE Y POST NATAL

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la CLÁUSULA Nº 12 de la VI Convención Colectiva de Los Trabajadores de La Educación 2011-2013, con el agregado del descanso por Adopción establecido en el artículo 340 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras. Aprobada en Acta de fecha 26 de Septiembre de 2013.

CLAUSULA 30

PROTECCIÓN PARA HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA, MATERNIDAD (HCM)

El Ministerio del Poder Popular para la Educación acuerda a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en instrumentar el Plan de Autogestión de Salud y Previsión para las y los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la siguiente manera: Aplicación a partir del 01 de Septiembre de 2013: Cobertura Titulares hospitalización y cirugía: 25.000,00 Bs. Cobertura Afiliados Beneficiarios hospitalización y cirugía: 20.000,00 Bs., y una cobertura de 15.000,00 para maternidad. Aplicación a partir del 01 de Enero de 2014: Cobertura Inicial Titulares hospitalización y cirugía: 25.000,00 Bs., con una Cobertura por Exceso luego de consumida la cobertura inicial hasta por un monto de 50.000,00 Bs. Cobertura Inicial Afiliados Beneficiarios hospitalización y cirugía: 20.000,00 Bs. con una Cobertura por Exceso luego de consumida la cobertura inicial hasta por un monto de 40.000 Bs. y una cobertura de 15.000,00 para maternidad. El IPASME de manera piloto en la Unidad DON SIMÒN RODRÌGUEZ (Caracas) y progresivamente a nivel Nacional prestará servicios de Atención Primaria en Salud (APS), a los fines de fortalecer el Sistema de Salud de las y los trabajadores de la Educación. **Parágrafo Único**: El MPPE elaborará las normas de funcionamiento del presente plan y establecerá el Baremo correspondiente. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 31

POLÍTICA DE VIVIENDA PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a planificar y ejecutar progresivamente la inclusión de las y los trabajadores de la educación adscritos al MPPE a los planes de vivienda promovidos por el Gobierno Nacional, tomando en consideración el aporte realizado al FAOV y al IPASME, previendo los esquemas de financiamiento actual y cualquier otro que pudiera considerarse. Las Organizaciones Sindicales signatarias, conjuntamente con el MPPE a través del IPASME y el MPPVIH realizarán, de manera inmediata, un censo a nivel nacional a los fines de identificar las necesidades reales de vivienda principal de las y los trabajadores de la educación, una vez identificada la población requirente, se informará al órgano superior de vivienda para que dentro de la normativa aplicable y la información de construcción de vivienda, se inicien los procesos de asignación. En caso del personal jubilado debe dársele una atención especial en el otorgamiento de su vivienda. Dentro de los 30 días siguientes a la homologación de la presente convención se constituirá una comisión mixta que dará cumplimiento al contenido de la presente cláusula. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 32

SERVICIOS FUNERARIOS

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en aumentar el servicio de previsión funeraria con una cobertura de Catorce Mil Bolívares (Bs.14.000), en caso de fallecimiento de una Trabajadora o Trabajador de la Educación activo, jubilado o pensionado, al cónyuge, concubina o concubino, a los hijos e hijas menores de dieciocho (18) años, discapacitados, que estén bajo la dependencia del Trabajador o Trabajadora y los Padres sin límite de edad. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 33

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS

Las partes convienen, a partir de la homologación de la presente convención colectiva en organizar conjuntamente con el MIPPAL y el INN el programa de alimentación Mercal – Obrero, una vez al mes en cada Entidad Federal, según cronograma de trabajo con base a la data de docentes, administrativos y obreros de cada centro educativo, anexando previo registro en el municipio escolar respectivo al personal jubilado. El programa consta de tres (03) modelos de grupos de alimentos, según la carga familiar del trabajador. La organización del espacio requerido, el sistema de cancelación y las fechas precisas, serán determinadas por una comisión conformada por las organizaciones sindicales signatarias, MPPE, el IPASME, INN y el MIPPAL que funcionará en la sede central del MPPE con carácter permanente. Dentro de los 30 días siguientes a la homologación de la presente convención se constituirá una comisión mixta que dará cumplimiento al contenido de la presente cláusula. Aprobada en Acta de fecha 01 de Octubre de 2013.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULAS REFERIDAS AL DERECHO SINDICAL

CLÁUSULA Nº 34

VOCERÍA Y PODER POPULAR ANTE EL IPASME

Las Partes se obligan, a partir de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en constituir una Comisión que se reunirá bimensualmente, con el objetivo de desarrollar actividades de seguimiento y evaluación de proyectos que ejecuta el IPASME. Del mismo modo, podrá esta Comisión ejercer Contraloría Social al IPASME en sus Sedes Regionales, todo ello sustentado en los principios de Participación, Protagonismo, Corresponsabilidad, Eficiencia y Contraloría, que garanticen la transparencia de la gestión y del servicio prestado en materia de salud, vivienda, recreación y todos aquellos beneficios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las afiliadas y afiliados al Instituto. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA 35

VOCERÍA SINDICAL CON FUERO SINDICAL

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en reconocer el derecho de los trabajadores y las trabajadoras que gocen de fuero sindical o inamovilidad laboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 418 y 419 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En consecuencia, no podrán ser despedidos, despedidas, trasladados, trasladadas, desmejorados ni desmejoradas en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o Inspectora del Trabajo. El despido, traslado o desmejora de un trabajador amparado o trabajadora amparada por fuero sindical o inamovilidad laboral, se considerará nulo y no genera efecto alguno, si no se han cumplido los trámites establecidos en dicha Ley, independientemente de las razones esgrimidas para justificar el despido, traslado o desmejora. La protección especial del Estado consagrada en virtud del fuero sindical se otorgará para garantizar la defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 36

INGRESO DE DIRECTIVOS SINDICALES AL CENTRO DE TRABAJO

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en permitir a los y las integrantes de la junta directiva de una organización sindical, el ingreso a los centros educativos donde laboran sus afiliados y afiliadas, dentro de los horarios de trabajo, previa notificación al MPPE, cumpliendo la normativa en materia de salud y seguridad laboral, sin que esto perturbe la actividad normal de la entidad de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 393 de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 37

DE LAS LICENCIA SINDICALES

Las Partes convienen a partir de la Homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de la cláusula Nº 33 de la VI Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación 2011-2013, conforme a la presentación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de tales providencias. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

CLÁUSULA Nº 38

PATRIMONIO LEGAL Y SINDICAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES (PERMANENCIA DE BENEFICOS)

Las partes acuerdan a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en reconocer como patrimonio y amparo de las y los trabajadores docentes de la educación los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos y específicamente a los derechos a la educación y al trabajo, suscrito y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. También aquellos acuerdos sindicales, gremiales, académicos, educativos, económicos, profesionales, sociales y culturales suscritos a favor del Magisterio Venezolano en su larga historia y lucha por más y mejores reivindicaciones; por lo tanto se tendrá como vigente las actas convenio, convenimientos y los anteriores contratos colectivos sobre condiciones de trabajo: Primero, Segundo y Tercer Contrato Colectivo, Primera (I) Convención Colectiva del Trabajo (IV Contrato Colectivo, Segunda (II) Convención Colectiva del Trabajo (V) Contrato Colectivo, Tercera (III) Convención Colectiva del Trabajo (VI) Contrato Colectivo y Cuarta (IV) Convención Colectiva del Trabajo (VII) Contrato Colectivo, Quinta (V) Convención Colectiva de Trabajo (VIII) Contrato Colectivo y Sexta (VI) Convención Colectiva de los trabajadores de la educación 2011-2013. Igual tratamiento de protección y patrimonio legal para esta convención tendrán los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos o ratificados por la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada en Acta de fecha 02 de Octubre de 2013.

"Estamos en el fortalecimiento de las condiciones socioeconómicas de los docentes"

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

"No hay nada mejor para educar que el ejemplo, el buen ejemplo de desprendimiento, de trabajo incansable, de honestidad, de humildad; ése es el mejor mecanismo para la educación cívica"

Hugo Rafael Chávez Frías
Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana

Gobierno
Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la **Educación**